

UNIDAD 2

EL DERECHO DE FAMILIA

El derecho de familia es el conjunto de normas q' regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco.

Forma parte del derecho Privado, mas precisamente del civil.

Ciccu a atacado con mayor énfasis la concepción de que el derecho de familia es una rama del derecho privado, apoyado en la idea del interés del orden publico en la protección de estos en pos de la vida social; lo acerca al derecho Publico; proponiendo una clasificación tripartita; así el derecho privado, el publico y el de familia.

Caracteres:

- a) Ninguna otra rama del derecho esta tan directamente influida como esta por ideas morales y religiosas.
- b) Los llamados derechos de familia son, por lo gral., complejos derechos y deberes.
- c) El papel de la voluntad en materia de familia es mucho mas restringida q' en el resto del derecho privado: Casi todas las normas reguladoras de la familia tienen carácter imperativo.
- d) El estado de familia y los derechos q' del el derivan son imprescriptibles.

Contenido: El derecho de familia abarca las relaciones extrapatrimoniales y patrimoniales nacidas del matrimonio, las relaciones de filiación; derechos nacidas del parentesco.

UNIDAD 3

ESTADO DE FAMILIA:

El estado es la posición jurídica de las personas en la sociedad.

El estado de familia es la posición q' ocupa una persona dentro de aquella.

A)Caracteres: El estado de familia tiene igual naturaleza q' el estado Gral.

- a) Es inalienable: el estado no esta en el comercio jurídico. Ello no excluye q' en algunos casos pueda ser modificado por voluntad de los interesados. (ej: matrimonio)
- b) Es imprescriptible: El transcurso del tiempo no ejerce influencia sobre el (la inalterabilidad y la imprescriptibilidad no constituyen reglas rígidas, puesto q' la ley reconoce algunas importantes excepciones)

B)Acciones de estado:

Estas acciones tienden a dejar establecido el estado de una persona.

Acción de impugnación de estado: Alguien se encuentra gozando de una posición jurídica q' no le pertenece.

Acción de reclamación de estado: Alguien no goza del estado q' le corresponde.

Acciones constitutivas: Tienen el efecto de crear un estado nuevo, inexistente hasta el momento de la sentencia. (ej: divorcio)

Acciones declarativas: declaran la comprobación de un estado existente.

Acciones de emplazamiento: tienden a ubicar una persona dentro de un estado de familia.

Acciones de desplazamiento: Tienden a desplazar a una persona del estado q' gozan, por ejemplo la acción por desconocimiento de la paternidad.

Caracteres gales.:

a) Son inalienables; b) Imperceptibles; c)son inherentes a la persona; d) requieren la intervención del ministerio publico.

Pero estos pcios no son rígidos puesto q' las excepciones son bastante numerosa.

Caducidad: Como pcio.las acciones de estado son imprescriptibles; sin embargo, en algunas de ellas están sujetas a plazo de caducidad.

Conviene aquí recordar las diferencias entre prescripción y caducidad:

a) La prescripción extingue la acción, la caducidad afecta el derecho mismo.

b) la prescripción puede ser renunciada y debe ser alegada por la parte interesada; la caducidad es irrenunciable, puede y debe ser aplicada d oficio cuando en el problema juega un papel de interes publico.

c) las causas de interrupción y suspensión de la prescripción no juegan en materia de caducidad.

d)La prescripción resulta siempre y exclusivamente del transcurso del tiempo; la caducidad puede operarse También por actos positivos del titular del derecho.

Es decir, la caducidad no solo requiere del transcurso del tiempo, si no también de una acto positivo del coyuge (la cohabitación).

e) la caducidad tiene por objeto consolidar ciertos derechos o situaciones legales q' la ley mira con simpatía y q' esta interesada en amparar (la filiación, el matrimonio), de ahí q' los plazos son cortos. En cambio cuando se trata de los plazos para la prescripción liberatoria, el legislador guarda una posición neutral, limitándose a poner orden en las relaciones jurídicas.

Ejemplos de caducidad:

1) La acción por desconocimiento de la paternidad caduca para el marido a los 60 días de q' tuvo conocimiento del parto.

2) La acción por nulidad del matrimonio viciado por error, dolo o violencia se extingue si ha continuado la cohabitación 30 días después de conocido el error o el dolo o de cesada la violencia; salvo para los cónyuges, q' pueden intentarla en cualquier tiempo.

3) La acción de nulidad del matrimonio caduca con la muerte de uno de los esposos, a menos q' para determinar el derecho del accionante sea necesario examinar la validez de la unión, cuando la nulidad se funda en los impedimentos de ligamen, incesto o crimen y la acción es intentada por descendientes o ascendientes.

4) la acción de divorcio caduca con la muerte de uno de los cónyuges, etc.

los efectos de las sentencias dictadas en cuestiones de estados son erga omnes.

C)Proceso de estado:

Régimen procesal q' rige este estado de familia:

Pcio de disposicion procesal: a) ayuntamiento, valido cuando el fin buscado con el pleito haya sido satisfecho voluntariamente por el demandado.

b) **Desistimiento:** se puede desistir de la acción pero nunca del derecho.

c) **Transacción:** Prohibida solo el estado de familia por las únicas transacciones admitidas son acciones de nulidad de matrimonio siempre q' la transacción será por la validez (cuando se viola el orden publico) y la otra es para dejar la adopción simple cuando el adoptado sea mayor de edad.

D) Acto jurídico Familiar:

Concepto: El acto jurídico familiar es una especie dentro del concepto de acto jurídico general, no hay diferencias sustancial entre acto jurídico y acto jurídico familiar.

Clasificación:

1) **Actos jurídicos familiares personales y patrimoniales;** y hay una tercera categoría, de **actos mixtos,** que tienen consecuencias personales y al mismo tiempo patrimoniales, por ejemplo el matrimonio.

2) **Actos jurídicos familiares unilaterales y bilaterales.** En los primeros se requiere la voluntad de una sola persona para su formación por ejemplo reconocimiento de hijos naturales, la adopción.

Los segundos requieren la voluntad común por ejemplo el matrimonio.

3) **Actos jurídicos solemnes y no solemnes:** en el primer caso, la forma es una condición de la existencia del acto (como ocurre en el matrimonio); en los segundos el cumplimiento de las formas no es requisito de validez (convenio sobre alimentos, que puede ser probado por cualquier medio de prueba).

E)Titulo de estado

Titulo de estado son los documentos, de cualquier clase, a los que la ley confiere valor peculiar y decisivo como prueba de estado civil.

Se distingue entre el titulo y a la simple prueba del estado.

El título vale por sí mismo y no está sujeto a la apreciación judicial; en cambio la simple prueba debe ser sopesada y valorada por el juez, quien puede considerarla suficiente o no para acreditar el estado.

F) Posesión de estado: Remisión páginas 317 y siguientes de Borda

G) Parentesco:

Concepto: El art. 345 expresa que el parentesco es el vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos, que descienden de un mismo tronco.

Esta definición es incompleta, se puede decir que el parentesco es el vínculo jurídico que nace de los lazos de sangre, del matrimonio o de la adopción.

Hay diversas especies de parentesco conforme la diferencia antes apuntada:

1) Parentesco por consanguinidad:

Es el que nace de los vínculos de sangre, ya sea por tratarse de generaciones sucesivas (línea recta) o por tener un ascendiente común (colateral).

Computo: En la línea recta, el parentesco se cuenta por tantos grados como generaciones. Así en la línea descendiente, el hijo está en el primer grado, el nieto en el segundo, el bisnieto en el tercero, etc. Ocurre lo mismo con los ascendientes.

Para contar la línea colateral es necesario remontarse al tronco común, y de allí descender hasta el otro pariente. Así dos hermanos están en el segundo grado, tío y sobrino en el tercer grado, los primos en el cuarto, los hijos de los primos hermanos en el sexto, los nietos de primos hermanos en el octavo, y así sucesivamente. (art. 353).

Consanguinidad matrimonial y extramatrimonial:

La ley 23.264 ha mantenido las clasificaciones de hijos matrimoniales y extramatrimoniales, pero igualando plenamente los derechos de ambas categorías.

2) Parentesco por afinidad:

Concepto: El parentesco por afinidad es el que nace del matrimonio, se encuentra limitado al cónyuge, que queda unido así a todos los parientes consanguíneos del otro cónyuge, pero entre los parientes de uno y otro no existe ningún vínculo. Art. 364

Computo: un esposo es afín a los consanguíneos de su mujer en la misma línea y grado que esta es consanguínea con ellos. (Suegra=madre).

El parentesco por afinidad no concluye con la muerte.

3) Parentesco por adopción:

De acuerdo con el régimen de la ley 19.134, hay que distinguir dos hipótesis: a) la adopción plena vincula al adoptado no solo con el adoptante sino con toda su familia;

b) en la adopción simple; el vínculo de parentesco se limita al adoptante y al adoptado.

La regla de la adopción simple no crea con la familia del adoptante tiene dos excepciones: 1) los hijos adoptivos se reputan hermanos entre si; 2) no pueden contraer matrimonio el adoptado con los descendientes del adoptante, los hijos adoptivos entre si, el adoptado con el cónyuge del adoptante ni el adoptante con el cónyuge del adoptado.

Efectos jurídicos del Parentesco:

Efectos civiles: es la condición de los impedimentos matrimoniales; es fuente de la obligación alimentaria; es la base del derecho de visitas (376); es fuente de la vocación sucesora ad intestato; confiere el derecho de oponerse a la celebración del matrimonio; confiere legitimación para promover la acción de nulidad de matrimonio; igualmente confiere legitimación para promover los juicios por declaración de insania; otorga derecho a la tutela y curatela; inhabilita al oficial publico para actuar como tal en los asuntos en que intervengan sus parientes dentro del cuarto grado; inhabilita para ser testigos de los instrumentos públicos a los parientes dentro del cuatro del oficial que interviene en el acto; habilita para promover las acciones de desconocimiento de la paternidad y de desconocimiento de la legitimidad; permite requerir la verificación del parto de la viuda que se dice embarazada de este.

Efectos Procesales: El parentesco por consanguinidad o afinidad en línea directa inhabilita para ser testigos, salvo que fuese al solo efecto de reconocer firmas (art. 27 Cod. Procesal)

En materia penal; el código de procedimientos para la justicia nacional prohíbe llamar como testigos a los ascendientes o descendientes y afines hasta el segundo grado (art. 278). Igualmente, no se admiten denuncias de ascendientes contra descendientes, consanguíneos o afines, ni hermano contra hermano, salvo por delito contra el denunciante o contra persona cuyo parentesco con este sea mas próximo que el que lo liga con el denunciado (art. 163)

Efectos penales: El Parentesco es agravante de ciertos delitos, homicidio, lesiones, estupro, violación, abuso deshonesto, privación ilegítima de la libertad.

Es eximente de la responsabilidad en otros delitos, hurto, y defraudaciones entre descendientes y ascendientes, afines en línea recta y entre hermanos o cuñados que hiciesen vivido juntos; art. 185 C. Penal.

El parentesco es además, uno de los elementos configurativos del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (ley 13.944) .